

P- 2021/29620

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E.

S.

D.

Re: Expediente No. **NC2021/0011835**

Solicitud de patente a nombre de **DEBx MEDICAL HOLDING BV**

Yo, CAROLINA DAZA MONTALVO identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, obrando como apoderada de la sociedad **DEBx MEDICAL HOLDING BV**, domiciliada en Róterdam, Países Bajos, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. **9240** notificado electrónicamente el 24 de mayo de 2024, relacionado con los requerimientos de fondo de la solicitud, atentamente me permito presentar la siguiente información:

1. Título

El examinador afirma que el título de la invención "COMPOSICIONES PARA REMOVER TEJIDOS NECRÓTICOS O INFECTADOS DE LESIONES DE SUPERFICIE CORPORAL Y DE LA CAVIDAD ORAL" no se relaciona con el objeto de la solicitud contenido en la descripción y en las reivindicaciones.

Para superar la objeción, el título se modifica de acuerdo con la sugerencia del examinador, de modo que ahora se lee: "COMPOSICIONES QUE COMPRENDEN ÁCIDO METANOSULFÓNICO PARA REMOVER TEJIDOS NECRÓTICOS O INFECTADOS DE LESIONES DE SUPERFICIE CORPORAL Y DE LA CAVIDAD ORAL".

2. Modificación al capítulo reivindicatorio:

Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto a este memorial un nuevo capítulo reivindicatorio que consta de ocho (8) reivindicaciones, el cual reemplaza completamente la versión presentada el 29 de octubre de 2021. Específicamente, se realizaron las siguientes modificaciones:

- 1.1 En la reivindicación 1 se incluyeron las características de las antiguas reivindicaciones 3 y 4 y se especificó el porcentaje en peso del ácido metanosulfónico de conformidad con la antigua reivindicación 2 y las tablas 3 a 8 de la descripción.
- 1.2 Se eliminaron las antiguas reivindicaciones 2, 3 y 4 del capítulo reivindicatorio.
- 1.3 Se ajustaron la numeración y dependencias de las reivindicaciones de acuerdo con los cambios antes descritos.

Estas modificaciones no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud, ya que se encuentran sustentadas en la descripción originalmente presentada y se realizan con el fin de definir la materia reclamada de forma clara y superar las objeciones planteadas por el examinador en su concepto técnico.

3. Pago de tasas

Considerando que el presente memorial se presenta junto con modificaciones a las reivindicaciones, se adjunta recibo por concepto de pago de tasa de modificación a la solicitud, según lo establecido en la Resolución 59669 de 2020.

Adicionalmente me permito resaltar que no se realiza el pago de la tasa por concepto de reivindicaciones adicionales, dado que el nuevo capítulo reivindicatorio cuenta con un menor número de cláusulas que el presentado y estudiado anteriormente por su despacho.

Por otra parte, es deseo del solicitante requerir que, si el examinador considera que aún existen motivos que impidan la concesión de la solicitud, proceda a emitir un nuevo examen de patentabilidad, para lo cual se anexa el comprobante de pago por un nuevo examen de patentabilidad.

4. Claridad, concisión y soporte de las reivindicaciones

El solicitante manifiesta que mediante la presentación del nuevo capítulo reivindicatorio quedan subsanadas la totalidad de las objeciones presentadas por el examinador en su concepto técnico, de modo tal que las nuevas reivindicaciones reclaman de manera clara y concisa la invención descrita. Con respecto a las objeciones específicas del examinador, me permito manifestar lo siguiente:

- 4.1** El examinador alega que la reivindicación 1 no es clara, porque si bien se reclama un único elemento, se considera que este solo elemento (el ácido metanosulfónico) no permite establecer cuál es el verdadero alcance de la invención, teniendo en cuenta que este compuesto es completamente conocido y que el empleo del mismo abarca diferentes campos técnicos.

En este aspecto se señala que se ha modificado la reivindicación 1 de tal manera que ahora se demuestra que el efecto de la composición se basa en la combinación del ácido metanosulfónico y un aceptor de protones (incluso limitándose a la lista de aceptores de protones de la antigua reivindicación 4). Para mejor referencia del examinador, se hace referencia a los párrafos [0053] y [0063] de la descripción que explican el mecanismo de los efectos técnicos de la invención.

En vista de lo anterior, se solicita amablemente dar por superadas las objeciones en este aspecto.

- 4.2** El examinador considera que las reivindicaciones 2 y 6 a 11 no son claras, porque la reivindicación 2, hace referencia a que el ácido metanosulfónico está al 99%, mientras que las reivindicaciones 6 a 11, dependientes a ésta, mencionan que el ácido metanosulfónico está entre el 70% y el 90%.

Se señala que la reivindicación 1 ha sido modificada para especificar que el ácido metasulfónico está en un rango del 70% al 99% y que la antigua reivindicación 2 ha sido eliminada. De esta manera ya no se presenta incongruencia con las reivindicaciones 6 a 11 (reivindicaciones reenumeradas 3 a 8), en cuanto a los rangos de porcentaje de ácido metanosulfónico.

En vista de lo anterior, se solicita amablemente dar por superadas las objeciones en este aspecto.

- 4.3** El Examinador alega que la reivindicación 3 no es concisa, debido a que se menciona “un aceptor de protones” lo que incluye un número indeterminado de posibles sustancias que tienen esta propiedad. En este sentido, el Examinador sugiere unificar el objeto de las reivindicaciones 3 y 4 con el propósito de definir de mejor manera esta característica esencial de la invención propuesta.

Se señala que la reivindicación 1 ha sido modificada para incluir las características de las antiguas reivindicaciones 3 y 4. De esta manera, el alcance de la invención ha sido

limitado a un grupo de aceptores de protones específicos, eliminando así cualquier posibilidad de seleccionar otro aceptor de protones. En consecuencia, las objeciones en este aspecto pueden darse por superadas.

En vista de lo anterior, las objeciones relacionadas con la claridad, la concisión y el soporte en la descripción del capítulo reivindicatorio, han quedado completamente superadas.

5. Novedad

El examinador afirma en su concepto técnico que las antiguas reivindicaciones 1 y 3 a 5 no serían nuevas a la luz de las enseñanzas de los documentos D1 (US2015283047), D2 (IN1879/MUM/2015), D3 (WO2010138518) y D4 (EP3098282).

En este sentido, me permito destacar que el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que la invención se considera nueva cuando no está incluida en el estado de la técnica. Es decir, según el espíritu de la norma legal indicada, la invención no se considera nueva si está "*comprendida*" en el estado de la técnica, dicha norma se refiere, por supuesto, a la invención en su totalidad y no a sus componentes de forma aislada.

A este respecto, considero pertinente subrayar que, para considerar que el objeto de la solicitud no es nuevo, deben tenerse en cuenta al menos los siguientes aspectos:

- El objeto de la invención objeto de estudio debe estar contenido TOTAL y ABSOLUTAMENTE en el documento mencionado anteriormente; y
- La comparación del objeto de la invención en cuestión y el estado de la técnica no debe centrarse ni limitarse a los elementos de esta que se conocen previamente, sino de lo inédito y novedoso que la caracteriza. Esto significa que debe analizarse el valor añadido que aporta la invención con sus nuevas características al campo técnico al que pertenece la solicitud en estudio.

Esto significa que, para que un documento del estado de la técnica afecte a la novedad de una solicitud, debe revelar todas y cada una de las características técnicas que lo definen, lo cual no ocurre en este caso como se explica a continuación.

Respecto al documento D1

El examinador considera que el documento D1 divulga el objeto de la reivindicación 1 porque hace referencia a *"Una emulsión que comprende ácido metanosulfónico (Pág. 20, tablas 9 y 10)"*.

Adicionalmente el examinador señala que el documento D1 menciona que estas composiciones comprenden agentes tales como PEG, citrato de trietilo, entre otras sustancias que actúan como aceptores de protones.

En vista de lo anterior, se enfatiza que la nueva reivindicación 1 hace referencia a una composición que comprende ácido metanosulfónico en un porcentaje en peso del 70% al 99% y lo combina con un grupo específico de aceptores de protones. Dicho rango de porcentajes de ácido metanosulfónico y su combinación con un grupo específico de aceptores de protones no se encuentra divulgado en D1.

Por lo tanto, este documento no afecta la novedad del objeto reivindicado en la reivindicación 1 y por consiguiente tampoco afecta la novedad de las reivindicaciones dependientes.

Respecto al documento D2

El Examinador considera que el documento D2 divulga el objeto de la reivindicación 1 porque hace referencia a *"Una composición que comprende entre 1% y 20% de ácido metanosulfónico (Pág. 20, reiv. 1)"*.

Adicionalmente el examinador señala que el documento D2 menciona que la composición comprende agentes como polietilenglicol, surfactantes, alcoholes o azúcares que pueden actuar como aceptores de protones (Pág. 20, reiv. 4 a 8).

En vista de lo anterior, el solicitante enfatiza que la nueva reivindicación 1 hace referencia a una composición que comprende ácido metanosulfónico en un porcentaje en peso del 70% al 99% y lo combina con un grupo específico de aceptores de protones.

Dicho rango de porcentajes de ácido metanosulfónico y su combinación con un grupo específico de aceptores de protones no se encuentra divulgado en D2. De hecho, D2 se limita a enseñar que el ácido metanosulfónico está en un rango entre 1 a 20%.

Por lo tanto, este documento no afecta la novedad del objeto reivindicado en la reivindicación 1 y por consiguiente tampoco afecta la novedad de las reivindicaciones dependientes.

Respecto al documento D3

El examinador considera que el documento D3 divulga el objeto de la reivindicación 1 porque hace referencia a "Una composición líquida que comprende ácido metanosulfónico entre el 4% y el 50% (Pág. 12 y 13, tablas 2a, 2b y 2c)".

El Examinador también señala que el documento D3 menciona que dicha composición comprende hidróxido de sodio, hipoclorito de sodio y otros agentes que pueden actuar como aceptores de protones.

Respecto a lo anterior se señala que el porcentaje de ácido metanosulfónico divulgado por D3 está entre 0,1-10%; 0,2%-5,0%; y 0,5-5,0% de acuerdo con las páginas 12-13, Tablas 2a, 2b, y 2c y no entre 4-50% como asegura el Examinador. Así, D3 se limita a enseñar que el ácido metanosulfónico está en un rango entre 0.1 a 10%.

De manera opuesta, la nueva reivindicación 1 hace referencia a una composición que comprende ácido metanosulfónico en un porcentaje en peso del 70% al 99% y lo combina con un grupo específico de aceptores de protones.

En este sentido, también se señala que los aceptores de protones enumerados por el examinador (hidróxido de sodio e hipoclorito de sodio) no forman parte de la lista de aceptores de protones reclamados.

De esta manera, el rango de porcentaje de ácido metanosulfónico reclamado y su combinación con un grupo específico de aceptores de protones no se encuentra divulgado en D3.

Por lo tanto, este documento no afecta la novedad del objeto reivindicado en la reivindicación 1 y por consiguiente tampoco afecta la novedad de las reivindicaciones dependientes.

Respecto al documento D4

Finalmente, el examinador considera que el documento D4 divulga el objeto de la reivindicación 1 porque hace referencia a *"Una composición líquida que comprende 34% de ácido metanosulfónico (Pág. 7, tabla 1)"*.

Adicionalmente el examinador señala que el documento D4 menciona que estas composiciones comprenden urea y yoduro de potasio, que pueden actuar como aceptores de protones.

Respecto a lo anterior se señala que la nueva reivindicación 1 hace referencia a una composición que comprende ácido metanosulfónico en un porcentaje en peso del 70% al 99% y lo combina con un grupo específico de aceptores de protones.

En este aspecto se señala que, los aceptores de protones mencionados por el Examinador (urea y yoduro de potasio) no forman parte de la lista de aceptores de protones reivindicada. De hecho, los aceptores de protones reclamados no se mencionan en la descripción de D4.

Adicionalmente, D4 se limita a enseñar que el ácido metanosulfónico está a un 34%.

De esta manera, el rango de porcentaje de ácido metanosulfónico reclamado y su combinación con un grupo específico de aceptores de protones no se encuentra divulgado en D4.

Por lo tanto, este documento no afecta la novedad del objeto reivindicado en la reivindicación 1 y por consiguiente tampoco afecta la novedad de las reivindicaciones dependientes.

Así pues, dado que los documentos D1, D2, D3 o D4 no divulgan de manera TOTAL Y ABSOLUTA las características técnicas esenciales de la materia definida en la reivindicación independiente de la presente solicitud, es posible concluir que la presente solicitud cumple el requisito de novedad estipulado en el artículo 16 de la Decisión 486.

6. Nivel inventivo

El Examinador no objeta el nivel inventivo de ninguna de las reivindicaciones previamente presentadas. No obstante, el Solicitante se permite a continuación

presentar comentarios que demuestran el nivel inventivo de la nueva reivindicación independiente 1 respecto a los documentos D1, D2, D3 y D4.

En este sentido, el solicitante considera que el documento más cercano a la reivindicación 1 de los documentos citados puede ser D1 ya que el campo "*sprays antitranspirantes cosméticos*" se aproxima al campo de la presente invención "*composiciones utilizables para eliminar tejidos necróticos o infectados de lesiones de la superficie corporal, en particular heridas o úlceras crónicas, y de la cavidad bucal, en particular de bolsas periodontales, bolsas periimplantarias o heridas*" pues ambos se relacionan con la piel.

También podría argumentarse que D2 puede ser el arte más cercano pues, a pesar de tener un propósito diferente (limpieza), tiene las características más correspondientes, ya que describe una composición que comprende ácido metanosulfónico y uno de los aceptores de protones reivindicados (polietilenglicol).

Por otro lado, el solicitante considera que el resto del estado de la técnica no puede ser considerado cercano pues D3 se refiere a un agente limpiador y un método para eliminar la suciedad de los alimentos mientras que D4 se refiere a aplicaciones en la industria del petróleo.

La nueva reivindicación 1 difiere de D1 en que la composición comprende del 70% al 99% de ácido metanosulfónico y un aceptor de protones del grupo que consiste en carbonato de sodio anhidro, 5-amino-2-mercaptobenzimidazol, sal tetrasódica del ácido etilendiaminotetraacético, gluconato sódico, tartrato sódico dihidratado, sulfonato sódico de 2-mercapto-5-benzimidazol, dimetilsulfóxido, polietilenglicol 400, polietilenglicol 600, dióxido de silicio, tetraetoxisilano y mezclas de los mismos.

El efecto técnico de esta diferencia es que la composición es adecuada para eliminar tejidos necróticos o infectados de lesiones de la superficie corporal y de la cavidad bucal. El mecanismo subyacente es una rápida desecación de los mismos y la posibilidad de eliminarlos (mediante lavado o gasa estéril) sólo unos segundos después de la aplicación, evitando así procedimientos quirúrgicos complicados, dolorosos y costosos (desbridamiento), tal como se explica en el párrafo [0045] de la descripción.

Los aceptores de protones reclamados permiten ajustar la acidez de la composición y más exactamente reducirla. Al reducir la concentración de los protones liberados por el ácido metanosulfónico, este último puede utilizarse eficazmente en el tratamiento de

lesiones (úlceras cutáneas crónicas, enfermedad periodontal, periimplantitis y aftas) en las que está presente la biopelícula para producir un efecto deshidratante deseado contra las especies microbianas contaminantes sin dañar por ello los tejidos sanos circundantes, tal como se explica en el párrafo [0054] de la descripción.

De esta manera, el problema técnico subyacente puede considerarse como la forma de proporcionar una composición adecuada para eliminar tejidos necróticos o infectados de lesiones de la superficie corporal y de la cavidad bucal.

En el presente caso, el problema se resuelve mediante el objeto de la nueva reivindicación 1, ya que la composición de la nueva reivindicación 1 comprende del 70% al 99% de ácido metanosulfónico y un aceptor de protones de la lista divulgada.

Observando los Ejemplos, las seis realizaciones líquidas (solución) o en gel de la composición según la invención comprenden todas ácido metanosulfónico del 70% al 99% y un aceptor de protones de la lista divulgada (Tablas 3-8, págs. 16-17). En efecto, los Ejemplos muestran que el efecto antimicrobiano del tratamiento (Ejemplos 1-4, págs. 19-24) puede utilizarse para el tratamiento de lesiones cutáneas y de la cavidad bucal (Ejemplos 3-4, págs. 21-24).

El solicitante señala que el problema técnico no se resuelve en D1, ya que D1 no divulga ningún medio para eliminar los tejidos necróticos o infectados de las lesiones de la superficie corporal y de la cavidad bucal. Además, D1 no divulga el ácido metanosulfónico en un nivel porcentual del 70% al 99%. Si acaso, enseñaría un bajo porcentaje de ácido metanosulfónico, ya que la reivindicación 5 describe el ácido metanosulfónico en un porcentaje en peso de 0,5 % en peso a 5 % en peso del agente cosmético inhibidor de la transpiración (página 21, reivindicación 5).

De igual manera, el solicitante considera que el problema técnico tampoco se resuelve en ninguno de los documentos D2 a D4. En consecuencia, una persona versada en la materia tampoco combinaría D1 con ninguno de los documentos D2 a D4.

Por un lado, D2 pertenece a un campo diferente al de D1 (composición limpiadora) y la persona experta no consideraría D2, ya que combinar una composición antitranspirante y una composición limpiadora está demasiado lejos desde el punto de vista de los campos técnicos.

Lo mismo aplica a D3 y D4, ya que D3 pertenece al campo de los limpiadores de tuberías, y D4 pertenece al campo de las aplicaciones en la industria del petróleo y el gas, que no está relacionado en absoluto con las composiciones antitranspirantes.

Adicionalmente, el solicitante señala que, incluso si la persona versada en la materia combinara D1 con D2, el experto no llegaría a una realización dentro del alcance reivindicado, ya que D2 enseña un porcentaje en peso de máx. 20% de ácido metanosulfónico, por lo que, en todo caso, enseña a evitar un mayor porcentaje de ácido metanosulfónico.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, queda claro que las características técnicas de la materia definida en el capítulo reivindicatorio presentado junto al presente memorial no se derivan de manera obvia o evidente de las enseñanzas de D1, D2, D3 y D4. Por lo tanto, el objeto reclamado cumple con el requisito de Nivel inventivo establecido en el Art. 18 de la Decisión 486.

7. Conclusión

Con las modificaciones introducidas y los argumentos presentados puede concluirse que:

- i) El nuevo título de la solicitud es claro y se relaciona con el objeto reclamado, cumpliendo así con el literal d) del artículo 27 de la Decisión 486 de 2000;
- ii) El nuevo pliego reivindicatorio se ajusta a las disposiciones del Artículo 34 de la Decisión 486/00;
- iii) La invención de la presente solicitud es clara y cuenta con el debido sustento en el capítulo descriptivo, a la vez que se encuentra divulgada de manera suficientemente completa, cumpliendo así con los requerimientos de los Artículos 30 y 28 de la Decisión 486; y
- iv) La invención de la presente solicitud no había sido divulgada previamente en el estado de la técnica cumpliendo así con los requerimientos del Artículo 16 de la Decisión 486.

- v) La invención de la presente solicitud no resulta obvia ni se derivada de manera evidente del estado de la técnica, cumpliendo así con los requerimientos del Artículo 18 de la Decisión 486.

Por tanto, atentamente me permito solicitar a ese Despacho otorgar el privilegio de patente solicitado a la solicitud en estudio, toda vez que cumple a cabalidad con los requerimientos de la Decisión 486 de 2000.

Asimismo, respetuosamente solicito a ese Despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional.

8. Anexos

- Nuevo capítulo reivindicatorio conformado por ocho (8) reivindicaciones.
- Recibo de pago por concepto de modificaciones a las reivindicaciones y nuevo examen de patentabilidad.

Señora Directora,


CAROLINA DAZA MONTALVO
C.C. 66.783.790 de Palmira Valle
TP-141563 CSJ
notificaciones@clarkemodet.com.co

REIVINDICACIONES

1. Composición que comprende ácido metanosulfónico, en donde la cantidad de ácido metanosulfónico es del 70% al 99% en peso, donde la composición comprende además un aceptor de protones seleccionado del grupo que consiste en: carbonato de sodio anhidro, 5-amino-2-mercaptobencimidazol, sal tetrasódica de ácido etilendiaminotetraacético, gluconato de sodio, tartrato de sodio dihidratado, sulfonato de sodio de 2-mercapto-5-bencimidazol, dimetilsulfóxido, polietilenglicol 400, polietilenglicol 600, dióxido de silicio, tetraetoxisilano, y mezclas de estos.
2. Composición de acuerdo con la reivindicación 1, preparada en una forma seleccionada del grupo que consta de: solución, gel y crema.
3. Composición de acuerdo con la reivindicación 1 o 2, que tiene la siguiente formulación:
- | | |
|--|----------------|
| Ácido metanosulfónico | 70-90% en peso |
| Carbonato de sodio | 0.5-2% en peso |
| 5-Amino-2-mercaptobencimidazol | 1-2% en peso |
| Sal tetrasódica de ácido etilendiaminotetraacético | 1-6% en peso |
| Gluconato de sodio | 1-6% en peso |
| Tartrato de sodio dihidratado | 2-6% en peso |
| Sulfonato de sodio de 2-mercapto-5-bencimidazol | 1-4% en peso. |
4. Composición de acuerdo con la reivindicación 1 o 2, que tiene la siguiente formulación:
- | | |
|---|-----------------|
| Ácido metanosulfónico | 70-90% en peso |
| 5-Amino-2-mercaptobencimidazol | 1-2% en peso |
| Sal de sodio de ácido etilendiaminotetraacético | 1-6% en peso |
| Gluconato de sodio | 1-6% en peso |
| Tartrato de sodio dihidratado | 2-6% en peso |
| Sulfonato de sodio de 2-mercapto-5-bencimidazol | 1-4% en peso |
| Dióxido de silicio | 0.1-7% en peso. |

5. Composición de acuerdo con la reivindicación 1 o 2, que tiene la siguiente formulación:

Ácido metanosulfónico	70-90% en peso
5-Amino-2-mercaptobencimidazol	1-2% en peso
Sal de sodio de ácido etilendiaminotetraacético	1-6% en peso
Gluconato de sodio	1-6% en peso
Tartrato de sodio dihidratado	2-6% en peso
Sulfonato de sodio de 2-mercapto-5-bencimidazol	1-4% en peso
Dióxido de silicio	0.1-7% en peso
Tetraetoxisilano	0.1-2% en peso.

6. Composición de acuerdo con la reivindicación 1 o 2, que tiene la siguiente formulación:

Ácido metanosulfónico	70-90% en peso
Sulfóxido de dimetilo	10-30% en peso
Dióxido de silicio	0.1-7% en peso
Tetraetoxisilano	0.1-2% en peso.

7. Composición de acuerdo con la reivindicación 1 o 2, que tiene la siguiente formulación:

Ácido metanosulfónico	70-90% en peso
Gluconato de sodio	1-6% en peso
Tartrato de sodio dihidratado	2-6% en peso
Dióxido de silicio	0.1-7% en peso
Tetraetoxisilano	0.1-2% en peso
Polietilenglicol 400 o polietilenglicol 600	1-10% en peso.

8. Composición de acuerdo con la reivindicación 1 o 2, que tiene la siguiente formulación:

Ácido metanosulfónico	70-90% en peso
5-Amino-2-mercaptobencimidazol	1-8% en peso
Sal de sodio de ácido etilendiaminotetraacético	1-8% en peso
Sulfonato de sodio de 2-mercapto-5-bencimidazol	1-8% en peso.



SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT: 800.176.089-2

COMPROBANTE DE RECAUDO SISTEMA SIPI

Radicado: NC2021/0011835
Recibo: 24-66989
Fecha: 22/08/2024

CAROLINA MERCEDES DAZA MONTALVO
CC: 66.783.790
Pago PSE No: 1007471
CUS: 861424997

Patente PCT
COMPOSICIONES PARA REMOVER TEJIDOS NECRÓTICOS O INFECTADOS DE LESIONES DE SUPERFICIE CORPORAL Y DE LA CAVIDAD ORAL

Detalle del pago

Id.	Rentístico	Concepto y Servicio	Cant.	Val. Unit.	Subtotal
1	50005-01-03	Modificaciones / Correcciones al registro Patente PCT (DESCUENTO INTERNET)	1	\$ 214,000	\$ 214,000
2	50005-01-01	Solicitud examen de patentabilidad Patente PCT (DESCUENTO INTERNET)	1	\$ 1,447,500	\$ 1,447,500
TOTAL					\$ 1,661,500